

Resultando que la Dirección General de Enseñanzas Medias, a la vista de los informes elaborados por la Coordinación Provincial de Formación Profesional y Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial del Departamento de Zaragoza, acordó la iniciación de un expediente de revocación de las autorizaciones concedidas a dicho Centro por Ordenes de 9 de septiembre de 1975 y 17 de octubre de 1983, para impartir las enseñanzas de primer grado, por presuntas irregularidades habidas en la actuación del Centro y puestas de manifiesto en los referidos informes;

Resultando que, instruido el expediente y antes de dictarse la resolución oportuna, el titular del Centro, en el trámite de vista y audiencia que previene el artículo decimosexto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), en relación con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, presentó escrito de fecha 15 de julio de 1985, renunciando voluntariamente a continuar impartiendo la Rama Sanitaria, Profesión Auxiliar de Clínica, y de la Rama de Delineación, Profesión Delineante.

Vistos la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958; Decreto 1855/1974, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; Decreto 707/1976, de ordenación de la Formación Profesional, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, a la vista de los informes obrantes en el expediente y según lo estipulado en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, las necesidades de puestos escolares de la zona donde se encuentra el Centro que nos ocupa están perfectamente cubiertas, sin que el cese de las enseñanzas solicitado suponga menoscabo del interés público;

Considerando que la renuncia voluntaria del titular del Centro, don Benjamín Garjo Jiménez, a continuar impartiendo las enseñanzas de la Rama Sanitaria, Profesión Auxiliar de Clínica y de la Rama de Delineación, Profesión Delineante, debe paralizar la tramitación del expediente de revocación de la autorización iniciado en su día, máxime teniendo en cuenta que, como en el presente caso, la reducción de enseñanzas permitirá impartir las restantes autorizadas con las condiciones mínimas exigibles en la legislación vigente, al poder disponer de más espacio e instalaciones.

En su virtud y por cuanto antecede,  
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Aceptar la renuncia solicitada por don Benjamín Garjo Jiménez, titular de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado dependiente del Centro privado «Centro de Estudios Tuga», para seguir impartiendo las enseñanzas de Rama Sanitaria, Profesión Auxiliar de Clínica, y de la Rama de Delineación, Profesión Delineante, autorizadas por Ordenes de 17 de octubre de 1983 y 9 de septiembre de 1975, respectivamente.

Segundo.-Mantener al Centro la autorización concedida en su día por Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de octubre) para impartir las enseñanzas de Primer Grado de la Rama Administrativa, Profesión Administrativa, con archivo de las actuaciones que dieron lugar a la incoación del referido expediente de revocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**22006** *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se pone en funcionamiento los Conservatorios de Música de Ciudad Real, Puertollano, Avila, Segovia y Zaragoza, a partir del curso académico 1985-1986.*

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 1585/1985, de 3 de julio; 1586/1985, de 3 de julio; 1604/1985, de 1 de agosto; 1605/1985, de 1 de agosto, y 1606/1985, de 1 de agosto, crearon cuatro Conservatorios estatales de Música de Grado Elemental en Ciudad Real, Puertollano, Avila y Segovia, y un Conservatorio estatal de Música de Grado Profesional en Zaragoza.

La elección de estas ciudades estuvo motivada por la existencia en las mismas de un creciente interés por la enseñanza de la música, fomentado por la meritoria labor desarrollada por las aulas externas del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid, establecidas en Ciudad Real y Puertollano, así como por los Conservatorios no estatales de Avila, Segovia y Zaragoza, cuyos patronatos rectores han realizado una fecunda acción en el campo de la enseñanza musical.

Procede ahora determinar la fecha en que han de comenzar las actividades en los Conservatorios estatales creados por los Reales

Decretos antes mencionados, así como las asignaturas que en los mismos han de impartirse.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Los Conservatorios estatales de Música de Grado Elemental de Ciudad Real, Puertollano, Avila y Segovia y el Conservatorio estatal de Grado Profesional de Zaragoza iniciarán sus actividades docentes a partir del curso 1985-1986.

Segundo.-En los Conservatorios estatales de Música de Ciudad Real y Puertollano se impartirá el Grado Elemental de las siguientes enseñanzas: Solfeo y Teoría de la Música, Conjunto Coral, Piano, Violín, Violonchelo, Guitarra, Flauta, Clarinete, Saxofón, Trompeta y Trombón/Tuba.

Tercero.-En los Conservatorios estatales de Música de Avila y Segovia se impartirá el Grado Elemental de las siguientes enseñanzas: Solfeo y Teoría de la Música, Conjunto Coral, Piano, Violín, Violonchelo y Guitarra.

Cuarto.-En el Conservatorio estatal de Música de Zaragoza se impartirá el Grado Elemental y Profesional de las siguientes enseñanzas: Solfeo y Teoría de la Música, Conjunto Coral e Instrumental, Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte; Elementos de Acústica; Composición e Instrumentación; Contrapunto y Fuga; Armonía y Melodía Acompañada; Repentización Instrumental, Transposición Instrumental y Acompañamiento; Música de Cámara; Piano; Violín; Violonchelo; Guitarra; Organo y Clavicin; Canto; Flauta; Clarinete; Saxofón, Trompeta; Percusión y Acordeón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

**22007** *ORDEN de 2 de octubre de 1985 por la que se apercebe al titular del Centro privado de Formación Profesional «Academia Cima», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Incoado expediente de revocación al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados denominado «Academia Cima», sito en Puerta del Sol, 12, de Madrid, autorizado por Ordenes de fechas 20 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) y 21 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre).

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 15 de julio de 1985, se incoa al referido Centro expediente de revocación de las autorizaciones concedidas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Resultando que, en dicha resolución se le imputaba al Centro haber impartido enseñanzas en locales no autorizados; impartir sus enseñanzas en sistema de doble turno sin autorización; ausencia o insuficiencia de titulación del profesorado adscrito al Centro; incumplimiento de las condiciones generales reguladoras del régimen de subvenciones que el Centro tiene concedidas.

Resultando que, habiendo hecho uso de su derecho, el interesado, en el trámite de vista y audiencia, mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 1985, formula alegaciones rebatiendo todos y cada uno de los cargos formulados en la resolución de incoación del expediente, remitiendo numerosa documentación justificativa de sus argumentaciones.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y demás disposiciones aplicables a la Formación Profesional.

Considerando que el primero de los cargos «impartir enseñanzas en locales no autorizados», queda parcialmente desvirtuado en tanto en cuanto, por Orden de 23 de octubre de 1976, se autorizaba a la «Academia Cima», con carácter provisional, además de los locales de su sede central en Puerta del Sol, 12, los situados en la calle Arenal, 1; Mayor, 18; Montera, 48, y San Ginés, 5. Aunque no es menos cierto que, en lo relativo a los locales de Puerta del Sol, 11, el titular del Centro se limitó a poner en conocimiento de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, en fecha 20 de octubre de 1981, su intención de ampliar las instalaciones a dichos locales, aunque sin haber formalizado el oportuno expediente de ampliación de instalaciones con arreglo a lo que determinan los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, por lo que no obtuvo formalmente la autorización preceptiva.

Considerando que, en lo relativo al cargo segundo «impartir enseñanzas en sistema de doble turno, sin estar autorizado»,

debemos tener en cuenta que el Centro que nos ocupa, desde el inicio de sus actividades académicas, en el curso 1972-73, ha venido funcionando en sistema de doble turno, con conocimiento expreso de los órganos administrativos y de la Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia que, a lo largo de todos estos años de actividad de la «Academia Cima», nunca ha puesto objeción a los horarios que antes del comienzo de cada curso escolar se han ido aportando por la titularidad del Centro. A mayor abundamiento, podemos citar la resolución del Director provincial del Departamento en Madrid, de fecha 13 de febrero de 1985, en la que se le acepta el horario previamente solicitado por el Centro.

Considerando que la insuficiencia de titulación del profesorado adscrito al Centro, tan sólo se refiere a uno de los casi cincuenta Profesores que componen el cuadro de profesorado del Centro, y dicho Profesor ha figurado siempre en los listados que el Centro ha remitido a los órganos provinciales del Departamento, sin que éstos hayan puesto objeción alguna en cuanto a su titulación. Además, debemos hacer constar que, en estos momentos, la titulación del citado Profesor está de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley General de Educación.

Considerando que el último de los cargos, relativo al «incumplimiento de las condiciones generales reguladoras del régimen de subvenciones que el Centro tiene concedidas», se concreta en una incorrecta aplicación del importe de la subvención, ya que figuran gastos indebidamente justificados e incluidos en capítulos que no son los adecuados.

Considerando que, en general, los cargos que se imputan al titular del Centro de referencia han quedado parcialmente desvirtuados por las alegaciones y la documentación aportadas por el interesado, los cuales han sido debidamente comprobados y corroborados por los antecedentes obrantes en la Dirección General de Enseñanzas Medias y Dirección Provincial del Departamento en Madrid.

Considerando que, del conjunto de la actuación del titular del Centro, no se desprende mala fe o incumplimiento grave de las condiciones de la autorización que el Centro viene disfrutando, lo cual aconseja calificar dichas irregularidades de modo que permitan la continuidad del mismo.

Por lo que,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto apercibir al titular del Centro privado de Formación Profesional «Academia Cima», para que:

Primero.—Inste el correspondiente expediente de autorización de los locales de Puerta del Sol, 11.

Segundo.—En lo sucesivo cumpla estrictamente las normas que regulan la aplicación de las subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**22008** ORDEN de 2 de octubre de 1985 por la que se autoriza el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de EGB «Latino», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de EGB «Latino», sito en la calle Cristo de Lepanto, número 1, y Pilarica, número 72, de Madrid.

Resultando que la Dirección General de Enseñanzas Medias, a la vista de los informes elaborados por la Coordinación Provincial de Formación Profesional y Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, acordó iniciar expediente de revocación de la autorización concedida a dicho Centro por Orden de 28 de julio de 1978, por presuntas irregularidades habidas en la actuación del Centro y puestas de manifiesto en los referidos informes.

Resultando que, instruido el expediente y antes de dictar la resolución oportuna, el titular del Centro, en el trámite de vista y audiencia que previene el artículo 16 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), en relación con lo prevenido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, presenta escrito solicitando el cese de actividades para el curso 1985-86 de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de EGB denominado «Latino».

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; Ley de

Procedimiento Administrativo; Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y demás disposiciones aplicables a la Formación Profesional.

Considerando que, a la vista de los informes obrantes en el expediente y según se estipula en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, las necesidades de puestos escolares en la zona donde el Centro se encuentra, están perfectamente cubiertos, sin que el cese del mismo suponga menoscabo del interés público.

Considerando que la presentación de solicitud del cese de actividades por parte del titular del Centro, en cumplimiento del trámite de vista y audiencia, antes de haberse dictado la oportuna resolución en el expediente de revocación, debe paralizar la continuación de este último expediente.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Archivar las actuaciones que dieron lugar a la incoación del expediente de revocación de la autorización concedida a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de EGB denominado «Latino», de Madrid.

Segundo.—Autorizar el cese de actividades solicitado por don Jerónimo Carnés Isidro, en representación de «Centro Latino, Sociedad Anónima», titular del referido Centro, a la Sección de Formación Profesional de Primer Grado.

Tercero.—En el caso de haberse dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**22009** RESOLUCION de 30 de julio de 1985, de la Dirección Provincial de Soria, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Soria.

Por Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12) por la que se suprimen las limitaciones sobre aplicación del Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, de desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales del Departamento, se autoriza a las mismas a modificar el número de unidades en Centros públicos;

Vistos los expedientes y los correspondientes informes de la Inspección de Educación Básica del Estado;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de 3 de agosto de 1983, ha resuelto modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Soria, 30 de julio de 1985.—El Director provincial, José Manuel Torre Arca.

#### ANEXO

##### Provincia de Soria

Municipio: Alcubilla de las Penas. Localidad: Alcubilla de las Penas. Código de Centro: 42000140. Denominación: Colegio público. Domicilio: Alcubilla de las Penas. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una mixta de EGB. Por tanto, este Centro desaparece como tal.

Municipio: Berlanga de Duero. Localidad: Berlanga de Duero. Código de Centro: 42000644. Denominación: Colegio público «Nuestra Señora del Rosario». Domicilio: Avenida José Antonio Primo de Rivera, sin número. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una mixta de EGB. Composición resultante: Ocho mixtas de EGB, dos de Párvulos, una mixta de Educación Especial y una de Dirección con curso.

Municipio: El Burgo de Osma. Localidad: El Burgo de Osma. Código de Centro: 42000772. Denominación: Colegio público «Juan Yagüe». Domicilio: Universidad, 17 y 19. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una de Párvulos. Composición resultante: 18 mixtas de EGB, siete de Párvulos, una mixta de Educación Especial y una de Dirección F. D.